

## **FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**Beka Mutual Debt, F.I.C.C.**

Junio de 2024

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO .....	4
1. Datos Generales .....	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....	8
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones ..	9
4. Las Participaciones .....	11
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo .....	15
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....	18
6. Política de Inversión del Fondo .....	18
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO .....	22
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	22
8. Distribución de Gastos .....	22
CAPÍTULO IV. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD .....	25
9. Cese de la Sociedad Gestora .....	25
10. Responsabilidad .....	26
ANEXO I.....	29
ANEXO II .....	36
ANEXO III .....	37
ANEXO IV.....	38

**Fondo:**

**Beka Mutual Debt, F.I.C.C.** Calle Núñez de Balboa, 70, 28006, Madrid

**Sociedad Gestora:**

**BEKA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.** Calle Serrano, 88, 7ª planta, 28006, Madrid

**Asesor de Inversiones**

**BANCO ALCALÁ, S.A.**

Calle Ortega y Gasset, 7, 4º - 28006 Madrid

**Depositario:**

**BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA** Calle Emilio Vargas número 4 - 28043 Madrid

**Asesor legal:**

**Cuatrecasas**

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

**Auditor:**

**BDO Auditores, S.L.P.**

Calle Génova 27, 3ª, 28004, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1. Datos Generales**

#### **1.1 El Fondo**

La denominación del fondo es '**Beka Mutual Debt, F.I.C.C.**' (el "**Fondo**") y fue constituido como un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado de conformidad con lo establecido en Ley 22/2014, mediante documento privado el día 11 de junio de 2024.

El Fondo figura inscrito en el correspondiente registro de fondos de capital-riesgo de la CNMV.

El domicilio social del Fondo será el correspondiente a la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a BEKA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad gestora española de instituciones de inversión colectiva, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 268, y domicilio social en calle Serrano 88, planta 7ª - 28006 Madrid.

#### **1.3 Asesor de Inversiones**

BANCO ALCALÁ, S.A. actuará como asesor de inversiones del Fondo (el "**Asesor de Inversiones**"), prestando servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora, entre otros asuntos, en relación con la identificación de oportunidades de inversión y desinversión y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad.

En todo caso, las decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo se adoptarán por la Sociedad Gestora, bajo la recomendación del Asesor de

Inversiones. Los honorarios de asesoramiento serán pagados por la Sociedad Gestora al Asesor de Inversiones.

#### 1.4 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en calle Emilio Vargas número 4 - 28043 Madrid (el "**Depositario**"). De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría conforme a los siguientes tramos en función del tamaño del Fondo: hasta 50 millones de euros, 0,06%; entre 50 millones de euros y 100 millones de euros, 0,05%; a partir de 100 millones de euros, 0,04%; con una remuneración anual mínima de 8.000 euros. Los tramos son cumulativos, es decir, aplica un porcentaje de remuneración diferente en cada tramo. Por ejemplo, para un fondo cuyo tamaño es de 150 millones de euros, el porcentaje a aplicar será el 0,06% para los primeros 50 millones de euros; el 0,05% para los siguientes 50 millones de euros y el 0,04% para los 50 millones de euros restantes.

La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

#### 1.5 Auditor

El Auditor de cuentas del Fondo será BDO Auditores, S.L.P. o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

#### 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

## 1.7 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el Reglamento de Gestión que se incorpora a este Folleto como **ANEXO II**.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.

Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los Partícipes una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Partícipes, el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación.

En el suministro de la información, la Sociedad Gestora intentará seguir, en la medida prácticamente posible, los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Partícipes, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

## 1.8 Duración

El Fondo se constituye con una duración total estimada de cinco (5) años desde la Fecha de Cierre Final.

La duración del Fondo podrá prorrogarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento. Las prórrogas de la duración del Fondo deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora con dos (2) meses de antelación a los Partícipes.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

## 2. **Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión (el "**Reglamento de Gestión**"), que se adjunta como **ANEXO II** al presente Folleto, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipes debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 12 y siguientes del Reglamento de Gestión.

#### 3.1 Partícipes Aptos y Compromiso Mínimo

Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como con cualquier normativa local que sea de aplicación por la que se implemente el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65; o
- (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como con cualquier normativa local que sea aplicación por la que se implemente el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá admitir excepcionalmente a inversores que sean considerados clientes minoristas, de conformidad con el artículo 193 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de

los Servicios de Inversión, siempre que (i) suscriban o adquieran las Participaciones a iniciativa propia (esto es, sin mediar comercialización), (ii) se comprometan a invertir el Fondo como mínimo cien mil euros (100.000.-€) y (iii) declaren por escrito, en un documento distinto al relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, todo ello de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 22/2014.

No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo

Los Partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en el Reglamento de Gestión y el presente Folleto.

Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes, en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración, los Gastos de Establecimiento u Operativos, tal y como estos términos se definen más adelante.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, cuatro (4) Días Hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

### 3.3 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

## 4. **Las Participaciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), representado por participaciones (las "**Participaciones**").

El tamaño objetivo estimado del Fondo, junto con los Fondos Paralelos, es de entre cinco millones de euros (5.000.000 €) y cincuenta millones de euros (50.000.000 €).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del presente Folleto y del Reglamento de Gestión, así como la obligación de cumplir con lo establecido en ellos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del

Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el correspondiente Registro de la CNMV. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

#### 4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.

La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles ulteriores.

#### 4.3 Forma de suscripción de las Participaciones

Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo. Tal y como se prevé en el presente Artículo y en el Reglamento de Gestión, en ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

No obstante, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Partícipes ya existentes (todos ellos, "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha de cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo adicional de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora siempre que gestione los potenciales conflictos de interés derivados de dicha ampliación y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión; o (ii) cualquier otra fecha anterior que determine la Sociedad Gestora a su discreción (la "**Fecha de Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) Desembolsar al Fondo el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que desembolsar en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá también el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (b) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) sobre el Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**").

La Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos, u otros criterios objetivos.

- (c) Abonar al Fondo un importe equivalente a los intereses que hayan sido devengados por la financiación concedida a las Entidades Subyacentes conforme a la Política de Inversión desde el Primer Cierre y que no hayan sido distribuidos a los Partícipes a la fecha de cierre en la que haya sido admitido el Compromiso Adicional del Partícipe Posterior en cuestión, a prorrata de la proporción que represente el Compromiso de Inversión total del Partícipe Posterior sobre los Compromisos Totales del Fondo (la "**Participación en Intereses**").

La Participación en Intereses no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Participación en

Intereses a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos u otros criterios objetivos.

Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización y la Participación en Intereses, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión

El Importe de Ecuilización, la Prima de Ecuilización y la Participación en Intereses serán satisfechas al Fondo, sin que sean objeto de distribución directa entre los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos, salvo que así lo determine la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización y la Participación en Intereses a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores.

#### 4.4 Realización de distribuciones

El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Subyacentes, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (c) por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
  - (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al diez por ciento (10%) (la "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*)); y
  - (ii) a los Partícipes, el importe restante (el noventa por ciento (90%)).

Las Distribuciones (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) se deberán hacer teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

#### 4.5 Distribuciones Reinvertibles

Son "**Distribuciones Reinvertibles**" aquellas Distribuciones, o parte de éstas, que, a discreción de la Sociedad Gestora, ésta haya determinado como reinvertibles y, por tanto, sujetas al deber de un nuevo desembolso conforme a lo previsto en este Artículo.

Las Distribuciones Reinvertibles incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Reinvertible.

Las Distribuciones Reinvertibles no podrán ser superiores al conjunto de Distribuciones.

## 5. **Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

## 5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que le correspondan a cada clase de Participación.

## 5.2 Limitaciones

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo como para realizar una gestión adecuada de su tesorería;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión;
- (e) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.
- (f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Subyacentes o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Subyacentes, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo,

una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, u otros instrumentos financieros que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

### 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **6. Política de Inversión del Fondo**

#### 6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a lo previsto en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

#### 6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en calle Serrano, 88, planta 7ª, 28006, Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 6.3 Estrategia de inversión del Fondo

##### 6.3.1 Política de Inversión

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo se dedicará principalmente a la concesión de financiación a Entidades Subyacentes para la cobertura de sus necesidades de tesorería, la realización de inversiones o la liquidación de sus gastos y pasivos.
- (b) Las Entidades Subyacentes serán entidades de capital-riesgo y otros vehículos de inversión alternativa españoles, o vehículos equivalentes establecidos en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.
- (c) La financiación concedida a las Entidades Subyacentes podrá adoptar cualquier forma permitida por la Ley 22/2014. Dicha financiación podrá tener la forma de líneas de crédito o circulante con una duración de no más de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan prorrogarse por periodos sucesivos de igual o diferente duración, o bien adoptar cualquier otra forma de financiación permitida a las Entidades Subyacentes. La financiación podrá estar garantizada sobre los derechos de crédito que tengan las Entidades Subyacentes frente a sus inversores en virtud de los

Compromisos de Inversión no desembolsados por éstos en aquéllas, o bien, cuando proceda, sobre otros activos de los que sean titulares las Entidades Subyacentes.

### 6.3.2 Exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en la normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá en Entidades Subyacentes cuyos activos subyacentes sean sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a Entidades Subyacentes que, a su vez, inviertan en otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar;
- (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado suponga una violación directa de los derechos humanos;
- (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
  - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
  - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
  - (iii) pornografía; o
  - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos.

### 6.4 Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales, siempre que éstos hayan manifestado interés en participar de ellas. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a otros Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial coinversor, la voluntad del potencial coinversor de asumir pagos de comisiones).

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Gestión y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Partícipes:
  - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y

- (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

Cuando sea oportuno, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones del Reglamento de Gestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando lo considere oportuno en interés del Fondo, en cuyo caso se aplicarán las reglas previstas en este Artículo.

#### 6.5 Reinversión

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

#### 6.6 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión.

A tales efectos, toda modificación del Reglamento de Gestión requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

#### 6.7 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

## **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión anual fija del 0,80% sobre el correspondiente Saldo Medio Dispuesto Trimestral (la "**Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres vencidos y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora estará exenta de IVA, salvo modificación normativa posterior.

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una Comisión de Éxito consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de las reglas de prelación indicadas en el Artículo 4.4 del presente Folleto.

### **8. Distribución de Gastos**

#### **8.1 Gastos de Establecimiento**

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas

administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente a ciento cincuenta mil (150.000.-€) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

## 8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (iv) gastos registrales;
- (v) comisiones devengadas por el Depositario;
- (vi) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;

- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xi) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (xii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan al Fondo.

## **CAPÍTULO IV. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

### **9. Cese de la Sociedad Gestora**

#### 9.1 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta ("**Cese sin Causa**").

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los seis (6) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales del Fondo; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito correspondiente al año completo en el que se produzca el cese.

#### 9.2 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

#### 9.3 Salida de la Sociedad Gestora

Desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte

de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

## **10. Responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

El Asesor de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, así como a los miembros del Comité de Supervisión y al Asesor de Inversiones (así como a sus administradores y empleados), en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este artículo; (ii) el nombre y condición de la persona

a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

*[sigue hoja de firmas]*

## ANEXO I

### DEFINICIONES

<b>Afiliada(s)</b>	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Subyacentes no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Subyacentes.
<b>Asesor de Inversiones</b>	BANCO ALCALÁ, S.A.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Cese sin Causa</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.1.
<b>Cese con Causa</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 9.2.
<b>Comisión de Gestión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.
<b>Comisión de Éxito</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.4.
<b>Comité de Supervisión</b>	Comité formado por los Partícipes que hayan suscrito los Compromisos de Inversión de mayor importe en los términos y con las funciones previstos en

el Reglamento de Gestión y creado por la Sociedad Gestora a su discreción.

**Compromiso(s)  
Desembolsado**

Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribuciones Reinvertibles.

**Compromiso(s) de Inversión**

Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.

**Compromisos Adicionales**

Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.

**Compromisos Totales**

Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.

**Conflicto(s) de Interés**

Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Subyacentes; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con el Asesor de Inversiones, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

<b>CRS</b>	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras ( <i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i> ) de la OCDE.
<b>Depositorio</b>	BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.
<b>Día(s) Hábil(es)</b>	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes, incluyendo, sin limitación, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación, o cualquier otra forma admitida en derecho.
<b>Distribuciones Reinvertibles</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.5.
<b>Entidad(es) Subyacente(s)</b>	Cualquier persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica, en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.
<b>FATCA</b>	
<b>Fecha de Cierre Final</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.

<b>Fecha del Primer Cierre</b>	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o las Afiliadas de éstos.
<b>Fondo</b>	Beka Mutual Debt, F.I.C.C.
<b>Fondo(s) Sucesor(es)</b>	Cualquier vehículo de inversión alternativa que esté gestionado por la Sociedad Gestora, o asesorado por el Asesor de Inversiones, y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.1.
<b>Gastos Operativos</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.2.
<b>Importe de Ecuilización</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3(a).
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el valor añadido.
<b>Junta de Partícipes</b>	Órgano de representación de los Partícipes, formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo.
<b>Ley 22/2014</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-

riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

### **Mayoría Ordinaria**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, y los directivos o empleados de las anteriores, los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

### **Mayoría Reforzada**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, y los directivos o empleados de las anteriores, los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida

<b>Oportunidad de Coinversión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.4.
<b>Participación(es)</b>	Cada una de las participaciones que componen el patrimonio del Fondo.
<b>Participación en Intereses</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3(c).
<b>Partícipe(es)</b>	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
<b>Partícipe(es) Apto(s)</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.1.
<b>Partícipe(s) en Mora</b>	Es el Partícipe que no subsane el incumplimiento en el plazo de diez (10) días naturales desde que la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso.
<b>Partícipes Posteriores</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.
<b>Periodo de Colocación</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
<b>Política de Inversión</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.3.1.
<b>Prima de Ecuilización</b>	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3(b).
<b>Reglamento 2019/2088</b>	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación

de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

**Reglamento de Gestión**

Reglamento de Gestión del Fondo.

**Retorno Preferente**

La cantidad equivalente a un interés compuesto anual del seis por ciento (6%) calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días respecto del Saldo Medio Dispuesto Anual.

**Saldo Medio Dispuesto Anual**

El saldo medio diario que resulte, durante un periodo de año natural, respecto de la diferencia entre los Compromisos Desembolsados durante el año de referencia (incluyendo Compromisos Desembolsados durante el año anterior respecto de los que no se haya hecho ninguna Distribución de Amortizaciones en el año en curso) y las Distribuciones de Amortizaciones (excluyendo, por tanto, las Distribuciones de Intereses) realizadas durante el año de referencia.

**Saldo Medio Dispuesto Trimestral**

El saldo medio diario que resulte, durante un periodo de trimestre natural, respecto de la diferencia entre los Compromisos Desembolsados durante el trimestre de referencia (incluyendo Compromisos Desembolsados durante el trimestre anterior respecto de los que no se haya hecho ninguna Distribución de Amortizaciones en el trimestre en curso) y las Distribuciones de Amortizaciones (excluyendo, por tanto, las Distribuciones de Intereses) realizadas durante el trimestre de referencia.

**Sociedad Gestora**

BEKA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.

## **ANEXO II**

### **REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**DE**  
**Beka Mutual Debt, F.I.C.C.**

20 de junio de 2024

## ÍNDICE

<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>6</b>
<b>DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>15</b>
1. Denominación y régimen jurídico .....	15
2. Sociedad Gestora .....	15
3. Depositario .....	15
4. Tamaño .....	16
5. Duración .....	16
<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>17</b>
6. Criterios de inversión .....	17
7. Coinversión de los Partícipes .....	18
8. Fondos Sucesores.....	20
9. Conflictos de Interés.....	20
<b>PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN ...</b>	<b>21</b>
<b>Los partícipes .....</b>	<b>21</b>
10. Partícipes. Criterios de aptitud.....	21
<b>Las Participaciones .....</b>	<b>22</b>
11. Características generales de las Participaciones y forma de representación .....	22
12. Derechos económicos de las Participaciones .....	22
13. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones.....	23
14. Desembolso de las Participaciones .....	25
15. Régimen de reembolso de las Participaciones.....	26
<b>Mora y exclusión .....</b>	<b>26</b>
16. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	26
<b>Transmisión de las Participaciones .....</b>	<b>29</b>
17. Régimen de transmisión de las Participaciones.....	29
18. Requisitos para la eficacia de la transmisión .....	32

19.	Gastos de la transmisión .....	32
<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. ....</b>		<b>32</b>
<b>De la Sociedad Gestora .....</b>		<b>32</b>
20.	Poderes y funciones de la Sociedad Gestora .....	32
21.	Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión .....	33
22.	Cese de la Sociedad Gestora .....	34
23.	Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora .....	36
24.	Asesor de Inversiones .....	37
<b>Comité de Supervisión .....</b>		<b>37</b>
25.	Comité de Supervisión .....	37
<b>Junta de partícipes.....</b>		<b>39</b>
26.	Junta de Partícipes .....	39
<b>Régimen de distribuciones .....</b>		<b>41</b>
27.	Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones .....	41
28.	Reglas de Prelación .....	43
29.	Distribuciones Reinvertibles .....	43
30.	Reinversión .....	44
31.	Distribución en especie .....	44
<b>GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.....</b>		<b>44</b>
32.	Gastos del Fondo.....	44
33.	Financiación del Fondo .....	46
<b>DISPOSICIONES GENERALES. ....</b>		<b>47</b>
34.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	47
35.	Side letters .....	48
36.	Auditor .....	49
37.	Notificaciones .....	49
38.	Información a Partícipes .....	50
39.	Información sobre el tratamiento de datos personales.....	51
40.	Información Confidencial. ....	52

41.	Limitación de la responsabilidad e indemnización. ....	53
42.	Modificación del Reglamento. ....	54
43.	FATCA y CRS. ....	56
44.	Ley aplicable y jurisdicción. ....	57
<b>ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO .....</b>		<b>58</b>

***Fondo***

Beka Mutual Debt, F.I.C.C.

***Sociedad Gestora***

BEKA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.

***Asesor de Inversiones***

BANCO ALCALÁ, S.A.

***Asesor legal***

CUATRECASAS

## **DEFINICIONES**

- Acuerdo de Suscripción** Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
- Afiliadas** Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Subyacentes no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Subyacentes.
- Asesor de Inversiones** Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento
- Causa** Cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (a) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, y/o de la normativa aplicable en cada momento en relación con el Fondo dictaminada por una sentencia judicial, o laudo arbitral, de carácter firme;
  - (b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial, o laudo arbitral, de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, o cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
  - (c) Pérdida de la autorización administrativa por

parte de la Sociedad Gestora;

- (d) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora, relativa a delitos de carácter económico, siempre que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación del Fondo y/o de los Partícipes;
- (e) Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de Insolvencia cualquiera de las causas listadas anteriormente.
- (f) Cese del Asesor de Inversiones por parte de la Sociedad Gestora sin causa alguna.

**Cese con Causa**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1 del presente Reglamento.

**Cese sin Causa**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1 del presente Reglamento.

**CNMV**

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Comisión de Éxito**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.

**Comisión de Gestión**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.1 del presente Reglamento.

**Comité de Supervisión**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento.

**Compromisos Adicionales**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.6 del presente Reglamento.

**Compromiso  
Desembolsado**

Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con

el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribuciones Reinvertibles.

<b>Compromiso de Inversión</b>	Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.
<b>Compromisos Totales</b>	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
<b>Conflicto(s) de Interés</b>	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Subyacentes; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con el Asesor de Inversiones, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.
<b>CRS</b>	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras ( <i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i> ) de la OCDE.
<b>Depositario</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
<b>Día(s) Hábil(es)</b>	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
<b>Directiva 2014/65</b>	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los

mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, sin limitación, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación, o cualquier otra forma admitida en derecho.
<b>Distribución(es) de Amortizaciones</b>	Cualesquiera Distribuciones que deriven de la amortización del principal de la financiación concedida por el Fondo a las Entidades Subyacentes.
<b>Distribución(es) de Intereses</b>	Cualesquiera Distribuciones que deriven del pago de intereses de la financiación concedida por el Fondo a las Entidades Subyacentes.
<b>Distribuciones Reinvertibles</b>	Aquellas Distribuciones, o parte de éstas, que, a discreción de la Sociedad Gestora, ésta haya determinado como reinvertibles y, por tanto, sujetas al deber de un nuevo desembolso conforme a lo previsto en el Artículo 29.
<b>Entidad(es) Subyacente(s)</b>	Cualquier persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica, en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.
<b>Euribor</b>	Tipo de interés Euribor ( <i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i> ) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
<b>FATCA</b>	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América ( <i>Foreign Account Tax</i>

*Compliance Act*).

<b>Fecha del Primer Cierre</b>	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o las Afiliadas de éstos.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.5 del presente Reglamento.
<b>Fondo</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Reglamento.
<b>Fondo(s) Sucesor(es)</b>	Cualquier vehículo de inversión alternativa que esté gestionado por la Sociedad Gestora, o asesorado por el Asesor de Inversiones, y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32.1.1 del presente Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32.2.1 del presente Reglamento.
<b>Importe de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.6 del presente Reglamento.
<b>Información Confidencial</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 40.2 del presente Reglamento.
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido.
<b>Horario Hábil</b>	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00

horas de un Día Hábil.

**Junta de Partícipes**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.

**Ley 22/2014**

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

**Ley 35/2006**

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

**Ley de Auditoría de Cuentas**

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

**Mayoría Reforzada**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, y los directivos o empleados de las anteriores, los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

**Mayoría Ordinaria**

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad

Gestora, el Asesor de Inversiones, y los directivos o empleados de las anteriores, los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
<b>Oportunidad de Coinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
<b>Participación(es)</b>	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
<b>Participación en Intereses</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.6(c) del presente Reglamento.
<b>Partícipe(s)</b>	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
<b>Partícipe(s) Apto(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 del presente Reglamento.
<b>Partícipe(s) en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
<b>Partícipe(s) Posterior(es)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4 del presente Reglamento.
<b>Partícipe Transmitedente</b>	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.
<b>Periodo de Colocación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.

<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
<b>Política de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
<b>Prima de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.6 del presente Reglamento.
<b>Reglamento</b>	El presente reglamento de gestión del Fondo.
<b>Reglas de Prelación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.
<b>Retorno Preferente</b>	La cantidad equivalente a un interés compuesto anual del seis por ciento (6%) calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días respecto del Saldo Medio Dispuesto Anual.
<b>Saldo Medio Dispuesto Anual</b>	El saldo medio diario que resulte, durante un periodo de año natural, respecto de la diferencia entre los Compromisos Desembolsados durante el año de referencia (incluyendo Compromisos Desembolsados durante el año anterior respecto de los que no se haya hecho ninguna Distribución de Amortizaciones en el año en curso) y las Distribuciones de Amortizaciones (excluyendo, por tanto, las Distribuciones de Intereses) realizadas durante el año de referencia.
<b>Saldo Medio Dispuesto Trimestral</b>	El saldo medio diario que resulte, durante un periodo de trimestre natural, respecto de la diferencia entre los Compromisos Desembolsados durante el trimestre de referencia (incluyendo Compromisos Desembolsados durante el trimestre anterior respecto de los que no se haya hecho ninguna Distribución de Amortizaciones en el trimestre en curso) y las Distribuciones de Amortizaciones (excluyendo, por tanto, las Distribuciones de Intereses) realizadas

durante el trimestre de referencia.

**Side Letter**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 35.1 del presente Reglamento.

**Sociedad Gestora**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del presente Reglamento.

**Solicitud(es) de Desembolso**

Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos cuatro (4) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

**Supuesto de Insolvencia**

Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

## **DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **1. Denominación y régimen jurídico**

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación **Beka Mutual Debt, F.I.C.C.** (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de inversión colectiva de tipo cerrado, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

### **2. Sociedad Gestora**

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es BEKA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 268.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en la calle Serrano, 88, 7ª planta, 28006 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

### **3. Depositario**

- 3.1. El depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Calle Emilio Vargas número 4 - 28043 Madrid, provista de N.I.F. número W0011117-I, Inscrito en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la

Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 (el "**Depositario**").

- 3.2. Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.
- 3.3. El Depositario será responsable frente a los Partícipes del Fondo de todos los perjuicios que les cause por incumplimiento intencionado o por negligencia de sus obligaciones legales. El Depositario responderá frente a los Partícipes por las pérdidas ocasionadas, por parte del mismo o de un tercero en quien se haya delegado la custodia de los activos financieros custodiables.

#### **4. Tamaño**

- 4.1. El tamaño objetivo estimado del Fondo se establece entre cinco (5.000.000.-€) y cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).
- 4.2. El tamaño mínimo del Fondo es de cinco millones de euros (5.000.000.-€).
- 4.3. El tamaño máximo del Fondo es de cien millones de euros (100.000.000.-€).

#### **5. Duración**

- 5.1. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 5.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de cinco (5) años desde la Fecha de Cierre Final.
- 5.3. La duración del Fondo podrá prorrogarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento. Las prórrogas de la duración del Fondo deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora con dos (2)

meses de antelación a los Partícipes.

- 5.4. Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.
- 5.5. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

## **POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

### **6. Criterios de inversión**

#### **6.1. Política de Inversión**

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo se dedicará principalmente a la concesión de financiación a Entidades Subyacentes para la cobertura de sus necesidades de tesorería, la realización de inversiones o la liquidación de sus gastos y pasivos.
- (b) Las Entidades Subyacentes serán entidades de capital-riesgo y otros vehículos de inversión alternativa españoles, o vehículos equivalentes establecidos en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.
- (c) La financiación concedida a las Entidades Subyacentes podrá adoptar cualquier forma permitida por la Ley 22/2014. Dicha financiación podrá tener la forma de líneas de crédito o circulante con una duración de no más de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan prorrogarse por periodos sucesivos de igual o diferente duración, o bien adoptar cualquier otra forma de financiación permitida a las Entidades Subyacentes. La financiación podrá estar garantizada sobre los derechos de crédito que tengan las Entidades Subyacentes frente a sus inversores en virtud de los Compromisos de Inversión no desembolsados por éstos en aquéllas, o bien, cuando proceda, sobre otros activos de los que sean titulares las Entidades Subyacentes.

## 6.2. Exclusiones

6.2.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

6.2.2. El Fondo no invertirá en Entidades Subyacentes cuyos activos subyacentes sean sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

6.2.3. El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a Entidades Subyacentes que, a su vez, inviertan en otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar;
- (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado suponga una violación directa de los derechos humanos;
- (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
  - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
  - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
  - (iii) pornografía; o
  - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos.

## 7. Coinversión de los Partícipes

7.1. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales, siempre que éstos hayan manifestado interés en participar de ellas. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a

otros Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial coinversor, la voluntad del potencial coinversor de asumir pagos de fees).

7.2. Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe coinvertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Partícipes:
  - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
  - (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

- 7.3. Cuando sea oportuno, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Reglamento.
- 7.4. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando lo considere oportuno en interés del Fondo, en cuyo caso se aplicarán las reglas previstas en este Artículo.
- 7.5. A los efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de financiación en las Entidades Subyacentes en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos o entidades similares que operen en el sector de la inversión alternativa.

## **8. Fondos Sucesores**

- 8.1. La Sociedad Gestora podrá constituir e iniciar el periodo de inversión de Fondos Sucesores cuando considere a su discreción. En este sentido, la Sociedad Gestora tratará de constituir, e iniciar el periodo de inversión de, Fondos Sucesores cuando el total de Compromisos Desembolsados se corresponda con el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales.
- 8.2. A efectos aclaratorios, el Fondo y los Fondos Sucesores podrán coinvertir en las Entidades Subyacentes en las proporciones que considere la Sociedad Gestora.
- 8.3. En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones deberán continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a los Fondos Sucesores son gestionados conforme a las disposiciones de este Reglamento.

## **9. Conflictos de Interés**

- 9.1. La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, y si así lo estima oportuno con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, podrá

comunicarlo al Comité de Supervisión, en caso de constituirse, para que pueda pronunciarse al respecto.

- 9.2. En caso de que el Comité de Supervisión, de constituirse, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Partícipes, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.
- 9.3. La Sociedad Gestora cumplirá, en todo caso, con sus políticas internas en materia de prevención de conflictos de interés.

## **PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN**

### **Los partícipes**

#### **10. Partícipes. Criterios de aptitud**

- 10.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:
- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como con cualquier normativa local que sea de aplicación por la que se implemente el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65; o
  - (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como con cualquier normativa local que sea aplicación por la que se implemente el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65.
- 10.2. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá admitir excepcionalmente a inversores que sean considerados clientes minoristas, de conformidad con el artículo 193 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, siempre que (i) suscriban o adquieran las Participaciones a iniciativa propia (esto es, sin mediar comercialización), (ii) se comprometan a invertir el Fondo como mínimo cien mil euros (100.000.-€) y (iii) declaren por escrito, en un documento distinto al relativo al compromiso de inversión, que son

conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, todo ello de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 22/2014.

- 10.3. No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

## **Las Participaciones**

### **11. Características generales de las Participaciones y forma de representación**

- 11.1. El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), el cual se dividirá en las diferentes Participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento de Gestión y en particular, sin limitación, en el Artículo 12.1.
- 11.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.
- 11.3. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 11.4. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente.

### **12. Derechos económicos de las Participaciones**

- 12.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, así como otros derechos previstos en el presente Reglamento.

- 12.2. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él.

### **13. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones**

- 13.1. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe será de cien mil euros (100.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe (salvo para el caso de los clientes considerados minoristas, de conformidad con el Artículo 10).
- 13.2. Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.
- 13.3. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.
- 13.4. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.
- 13.5. A los efectos anteriores, la fecha de cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo adicional de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora siempre que gestione los potenciales conflictos de interés derivados de dicha ampliación y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión; o (ii) cualquier otra fecha anterior que determine la Sociedad Gestora a su discreción (la "**Fecha de Cierre Final**").
- 13.6. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo

en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) Desembolsar al Fondo el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que desembolsar en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuación**").

El Importe de Ecuación incluirá también el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (b) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) sobre el Importe de Ecuación (la "**Prima de Ecuación**").

La Prima de Ecuación no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuación a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos, u otros criterios objetivos.

- (c) Abonar al Fondo un importe equivalente a los intereses que hayan sido devengados por la financiación concedida a las Entidades Subyacentes conforme a la Política de Inversión desde el Primer Cierre y que no hayan sido distribuidos a los Partícipes a la fecha de cierre en la que haya sido admitido el Compromiso Adicional del Partícipe Posterior en cuestión, a prorrata de la proporción que represente el Compromiso de Inversión total del Partícipe Posterior sobre los Compromisos Totales del Fondo (la "**Participación en Intereses**").

La Participación en Intereses no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Participación en Intereses a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten

como inversores institucionales o públicos u otros criterios objetivos.

Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización y la Participación en Intereses, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

- 13.7. El Importe de Ecuilización, la Prima de Ecuilización y la Participación en Intereses serán satisfechas al Fondo, sin que sean objeto de distribución directa entre los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos, salvo que así lo determine la Sociedad Gestora.
- 13.8. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización y la Participación en Intereses a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.
- 13.9. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

#### **14. Desembolso de las Participaciones**

- 14.1. Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir, en cualquier momento, a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de éstos.
- 14.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 14.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos cinco (5) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.
- 14.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, incluyendo, sin carácter exhaustivo, para la realización de inversiones o para satisfacer el pago de cualesquiera comisiones, gastos, obligaciones o responsabilidades del Fondo frente a terceros.

## **15. Régimen de reembolso de las Participaciones**

- 15.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.
- 15.2. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

### **Mora y exclusión**

## **16. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento**

- 16.1. En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al diez por ciento (10%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.
- 16.2. La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá reducir el interés de demora anual recogido en el apartado anterior.
- 16.3. Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días naturales desde que la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".
- 16.4. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:
  - (a) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de

Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsane el incumplimiento.

- (b) Cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Partícipe en Mora.

16.5. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Partícipe en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; o

- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del

sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta o transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referido(s) en el artículo 44 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades no son aplicables a aquellas obligaciones en las que se hubiere pactado en este Reglamento una penalidad específica. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.153 del Código Civil.

- 16.6. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.
- 16.7. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

## **Transmisión de las Participaciones**

### **17. Régimen de transmisión de las Participaciones**

- 17.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 17.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 17.3. Quedarán sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:
- (a) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
  - (b) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

17.4. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmitente. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- (c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo.

17.5. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Reinvertibles recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

17.6. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la

aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Partícipe Apto teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales recogidas en el Artículo 10.2, y deberán en todo caso notificarse debidamente a esta dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
  - (b) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora; y
  - (c) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de estos.
  - (d) las transmisiones que se realicen entre el Asesor de Inversiones y sus empleados o administradores, o Afiliadas de éstos.
  - (e) las transmisiones que se realicen entre los Partícipes y las Afiliadas de estos.
- 17.7. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Reinvertibles recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).
- 17.8. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se

reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

## **18. Requisitos para la eficacia de la transmisión**

- 18.1. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 18.2. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la transmisión de conformidad con el Artículo 19.

## **19. Gastos de la transmisión**

- 19.1. El adquirente de las Participaciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.
- 19.2. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

## **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**

### **De la Sociedad Gestora**

## **20. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora**

- 20.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, con el apoyo y asesoramiento del Asesor de Inversiones cuando proceda, que actuará de forma independiente en la toma de

decisiones de inversión y desinversión.

- 20.2. Los Partícipes no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 20.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 20.4. La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrán gestionar simultáneamente entidades de capital riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión del Fondo.
- 20.5. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

## **21. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión**

- 21.1. Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión anual fija del 0,80% sobre el correspondiente Saldo Medio Dispuesto Trimestral (la "**Comisión de Gestión**").
- 21.2. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres vencidos y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 21.3. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora estará exenta de

IVA, salvo modificación normativa posterior en otro sentido aprobada con posterioridad a la fecha de este Reglamento.

## **22. Cese de la Sociedad Gestora**

### 22.1. Cese sin Causa

22.1.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta ("**Cese sin Causa**").

22.1.2. En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

22.1.3. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los seis (6) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales del Fondo; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.

22.1.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

22.1.5. Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito correspondiente al año completo en el que se produzca el cese.

22.1.6. De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, administradores y empleados que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos

Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

22.1.7. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

22.1.8. No obstante lo anterior, en cualquier momento, la Junta de Partícipes, por Mayoría Ordinaria, podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora por cualquier sociedad gestora perteneciente al grupo del Asesor de Inversiones. En tal caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir la Comisión de Éxito en los mismos términos previstos en este artículo para el Cese sin Causa.

## 22.2. Cese con Causa

22.2.1. La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

22.2.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

22.2.3. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

## 22.3. Salida de la Sociedad Gestora

22.3.1. Desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

22.3.2. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean

necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

### **23. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora**

- 23.1. La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 23.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.
- 23.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.
- 23.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.
- 23.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 23.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

## **24. Asesor de Inversiones**

- 24.1. BANCO ALCALÁ, S.A. actuará como asesor de inversiones del Fondo (el "**Asesor de Inversiones**"), prestando servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora en los términos establecidos en el contrato de asesoramiento suscrito entre ambas, y en los términos previstos en este Reglamento.
- 24.2. En virtud de dicho contrato, el Asesor de Inversiones asesorará, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad.
- 24.3. En todo caso, las decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo se adoptarán por la Sociedad Gestora, bajo la recomendación del Asesor de Inversiones, en los términos previstos en este Reglamento.
- 24.4. Los honorarios de asesoramiento serán pagados por la Sociedad Gestora al Asesor de Inversiones.

## **Comité de Supervisión**

### **25. Comité de Supervisión**

- 25.1. Constitución y composición
  - 25.1.1. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por los Partícipes que hayan suscrito los Compromisos de Inversión de mayor importe en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").
  - 25.1.2. Tentativamente el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3), si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número mínimo o máximo de miembros según considere.
  - 25.1.3. A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Partícipe.

25.1.4. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

## 25.2. Funciones

25.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Partícipes, las Entidades Subyacentes y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;
- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo, para lo cual deberá recibir información sobre las inversiones realizadas por el Fondo o que éste pretenda realizar; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

25.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

## 25.3. Funcionamiento

25.3.1. Las reuniones del Comité de Supervisión, que como mínimo tendrán lugar dos (2) veces al año, serán convocadas, en su caso:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- (b) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

25.3.2. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de

Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

- 25.3.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.
- 25.3.4. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, el Asesor de Inversiones tendrá derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o al Asesor de Inversiones que abandonen la reunión.
- 25.3.5. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- 25.3.6. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 25.3.7. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

## **Junta de partícipes**

### **26. Junta de Partícipes**

- 26.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la

salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

- 26.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
  - (b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 26.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/*courier*; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 26.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.
- 26.5. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 26.6. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.
- 26.7. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

- 26.8. A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 26.9. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.
- 26.10. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.
- 26.11. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en este Reglamento.
- 26.12. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.
- 26.13. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

## **Régimen de distribuciones**

### **27. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones**

- 27.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Subyacentes, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.
- 27.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo como para realizar una gestión adecuada de su tesorería;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30;
- (e) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.
- (f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Subyacentes o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Subyacentes, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

27.3. Todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

27.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, u otros instrumentos financieros que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

## **28. Reglas de Prelación**

28.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
  - (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al diez por ciento (10%) (la "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*)); y
  - (ii) a los Partícipes, el importe restante (el noventa por ciento (90%)).

28.2. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

## **29. Distribuciones Reinvertibles**

29.1. Las Distribuciones Reinvertibles incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

- 29.2. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Reinvertible.
- 29.3. Las Distribuciones Reinvertibles no podrán ser superiores al conjunto de Distribuciones.

### **30. Reversión**

- 30.1. Con carácter general, el Fondo podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, los importes resultantes de las desinversiones y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

### **31. Distribución en especie**

- 31.1. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo.

## **GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.**

### **32. Gastos del Fondo**

- 32.1. Gastos de Establecimiento

32.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

32.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

32.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente a ciento cincuenta mil (150.000.-€) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

## 32.2. Gastos Operativos

32.2.1. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios. En particular, la remuneración anual del Depositario (excluida la gestión de pasivos y los servicios complementarios) es igual a los siguientes importes (sin impuestos): hasta 50 millones de euros, 0,06%; entre 50 millones de euros y 100 millones de euros, 0,05%; a partir de 100 millones de euros, 0,04%; con una remuneración anual mínima de 8.000 euros. Los tramos son cumulativos, es decir, aplica un porcentaje de remuneración diferente en cada tramo. Por ejemplo, para un fondo cuyo tamaño es de 150 millones de euros, el porcentaje a aplicar será el 0,06% para los primeros 50 millones de

euros; el 0,05% para los siguientes 50 millones de euros y el 0,04% para los 50 millones de euros restantes.

- (f) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivada(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

32.2.2. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos.

32.2.3. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

### **33. Financiación del Fondo**

33.1. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses;
  - (b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre:
    - (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
    - (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- 33.2. La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.**

- 34.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.
- 34.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
  - (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
  - (c) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;
  - (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o
  - (e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.
- 34.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución

o su desarrollo a determinados requisitos.

- 34.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 34.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 34.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).
- 34.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 34.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

### **35. Side letters**

- 35.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes.
- 35.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la

*Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

- 35.3. Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

### **36. Auditor**

- 36.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 36.2. En todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.
- 36.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

### **37. Notificaciones**

- 37.1. Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo postal o electrónico.

### 37.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

A/A D. Santiago de Cárdenas Artola

Correo electrónico: s.decardenas@bekafinance.com

Dirección: c/ Serrano 88, 7ª planta, 28006 Madrid.

### 37.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo con lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- (c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- (d) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

### 37.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

## **38. Información a Partícipes**

38.1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

38.2. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora intentará seguir, en la medida prácticamente posible, los criterios previstos a dichos efectos

en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

- 38.3. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.
- 38.4. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 40.

### **39. Información sobre el tratamiento de datos personales**

- 39.1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 39.2. En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 39.3. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio

y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.

- 39.4. Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

#### **40. Información Confidencial.**

- 40.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 40.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Subyacente; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.
- 40.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera

en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

- 40.4. Por su parte, los Partícipes, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 40.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 40.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

#### **41. Limitación de la responsabilidad e indemnización.**

- 41.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la

competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

- 41.2. El Asesor de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 41.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, así como a los miembros del Comité de Supervisión y al Asesor de Inversiones (así como a sus administradores y empleados), en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.
- 41.4. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

## **42. Modificación del Reglamento.**

- 42.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

42.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (e) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.

42.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.

42.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.

- 42.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.
- 42.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

### **43. FATCA y CRS.**

- 43.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.
- 43.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 43.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 43.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 43.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

#### **44. Ley aplicable y jurisdicción.**

- 44.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común
  
- 44.2. Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

## **ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en las Entidades Subyacentes son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
13. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por situaciones de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
16. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

## ANEXO III

### DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

BEKA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.(la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de Beka Mutual Debt, F.I.C.C. (el "**Fondo**").

La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza herramientas y metodologías apropiadas. La evaluación de riesgos puede implicar el uso de indicadores y métricas específicas relacionadas con la sostenibilidad, como las emisiones de carbono, los indicadores de impacto ambiental, la calificación de sostenibilidad de las empresas o los índices de derechos humanos. Además, considera contexto geográfico, sectorial y temporal para comprender mejor la relevancia de los riesgos identificados.

Atendiendo al tamaño, menos de 500 empleados, naturaleza y escala de las actividades que realiza la Sociedad Gestora, ésta no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores sostenibles. Para más información puede acudir a <https://www.bekafinance.com>.

Por su parte, el Fondo no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Por otro lado, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **ANEXO IV**

### **FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en las Entidades Subyacentes son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
13. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por situaciones de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
16. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***